



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 542/2020

ARTÍCULO 1º.- Derógase el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 542/2020.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

En diciembre pasado, el gobierno impulsó la Ley de Emergencia 27.541, que además de declarar la emergencia en múltiples materias, delegó varias facultades del Congreso en el Poder Ejecutivo. Entre estas, la suspensión por 180 días de la movilidad jubilatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 24.241 es quizás una de las más serias, ya que implica la efectiva suspensión de un derecho constitucional.

Este derecho establecido en artículo 14 bis de nuestra Carta Magna, de acuerdo al artículo 28 de la misma, debe ser reglamentado por una ley del Congreso, posición que también ha sido sostenida por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Sin embargo, el artículo 55 de la mencionada Ley 27,541, al suspender el índice de movilidad establecido en 2017, habilitó que los incrementos a los haberes previsionales se fijen discrecionalmente por el Poder Ejecutivo.

Haciendo un balance de los argumentos previsionales por decreto, al contrario de lo que argumentó el gobierno cuando impulsó la ley de emergencia -que se proponía mejorar la situación de los jubilados y proteger a los más vulnerables- la discrecionalidad del Presidente en la fijación de los haberes jubilatorios ha sido en perjuicio de estos. Con la fórmula de movilidad que hoy se encuentra suspendida, en marzo los jubilados hubieran recibido un aumento del 11,56%, mientras que en junio el aumento hubiera sido del 10,9%, casi duplicando al aumento fijado por decreto de 6,12%. De esa forma, el haber mínimo que ahora es de \$16.864, hubiera sido, de regir la ley suspendida, de \$17.405. Quien cobraba en diciembre de 2019 un haber de \$20.000, recibirá cerca de



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

\$1.440 pesos menos y quien cobraba \$50.000 percibirá aproximadamente \$6.000 menos por mes de lo que les hubiera correspondido por ley. Estas pérdidas se van incrementando hasta llegar al haber máximo a febrero de 2020, que era de 103.000, que recibirán \$14.000 menos por mes desde junio.

Por otro lado, el balance si es positivo para el Poder Ejecutivo. Los aumentos jubilatorios por decreto, según un informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), le permitirán ahorrar al gobierno 34.000 millones de pesos entre enero y agosto. Esto, sumado a la falta de voluntad del gobierno de proponer un nuevo índice de movilidad permiten dilucidar la verdadera razón para mantener suspender -y mantener la suspensión- del artículo 32 de la Ley 24.241.

En este marco se podría situar a la demora de cinco meses en convocar a la Comisión mixta del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo cuyo objeto es proponer una nueva fórmula de movilidad. Esta se conformó recién un mes antes del cumplimiento del plazo de suspensión - expira el 20 de junio, al cumplirse los 180 días desde la entrada en vigencia de la norma-. Esta renuencia a contar con una ley de movilidad jubilatoria se confirma cuando el gobierno envía un proyecto de Ley (Mensaje 34/2020) para prorrogar el funcionamiento de la Comisión y la suspensión del artículo 32 de la Ley 24.241 hasta el 31 de diciembre de este año.

Como no se llegó a tratar ese proyecto, el Presidente emite ahora un Decreto de Necesidad y Urgencia con el mismo fin, lo cual es aún mucho más grave. Así como ya lo hiciera con el DNU N° 457/2020, estamos nuevamente ante a un decreto que suspende la Ley. Esto implica que el Presidente ha removido los límites de la delegación de facultades establecida por la Ley, dándose a sí mismo facultades legislativas a través de un decreto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Como legisladores, no podemos permitir que continúe esta arbitrariedad en materia previsional y que se siga vaciando al Congreso de sus facultades. Por eso, debe derogarse el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542/2020. Mientras no se proponga una nueva fórmula que sea discutida y sancionada por el Congreso, garantizando los derechos reconocidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la Ley actual debe recobrar plena vigencia.

Por ello pido a todos mis compañeros diputados que acompañen este proyecto de Ley,

ALEJANDRO CACACE,

Alfredo Cornejo, Gustavo Menna, Soledad Carrizo, Luis Petri, Silvia Lospennato, Ximena García, Claudia Najul, Lorena Matzen, Luis Pastori, Adriana Ruarte, Estela Regidor, Juan Martín, Dina Rezinovsky, Federico Zamarbide.